



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación

Previo la obtención del Título de Abogado

Tema:

**“ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ALCANCE DEL
DERECHO A LA RESISTENCIA”**

Investigador:

ANDERSON ELIAN GAROFALO BONILLA

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Doctora Karina Marianela Ruiz Abril en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; **ANDERSON ELIAN GAROFALO BONILLA:** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ALCANCE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:


Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



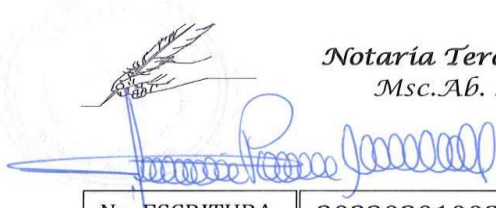
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **ANDERSON ELIAN GAROFALO BONILLA** , egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ALCANCE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA”**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

Autor

Anderson Elián Garófalo Bonilla



Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

No. ESCRITURA	20230201003P01139
---------------	-------------------



DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
GAROFALO BONILLA ANDERSON ELIAN
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-006-000003660
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor **GAROFALO BONILLA ANDERSON ELIAN**, estado civil soltero, domiciliado en San Miguel y de paso por este cantón de Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0982363678; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ALCANCE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA"**. Previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA**. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -



GAROFALO BONILLA ANDERSON ELIAN
C.C. 1726155060



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



CERTIFICADO DE URKUND



Document Information

Analyzed document	Informe Final Elian Garofalo.docx (D171995437)
Submitted	2023-07-11 16:18:00
Submitted by	
Submitter email	andgarofalo@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	7%
Analysis address	kruiz.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.

Matching text As the text appears in the source.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. P. S. A.', is located in the lower right quadrant of the page.

DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Anderson Elian Garofalo Bonilla**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 1726155060, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ALCANCE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA”**

Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



Anderson Elian Garofalo Bonilla

DEDICATORIA

Dedico mi tesis con amor y cariño:

A Dios, a mi santísima virgen del Guayco y a mi querido patrón San Miguel, quien ha sido mi refugio, mi compañía, mi sustento y mi guía, llevándome a vencer todo obstáculo para poder llegar a este logro de mi vida.

A mis papas quienes me han enseñado que las metas que una persona se propone son para alcanzarlas, por más defectos que he tenido ellos siempre han estado apoyándome en todo lo que ellos han podido por eso quiero agradecer todo ese esfuerzo que hicieron para darme la educación.

A mi hermosa y pequeña hermana que ha estado conmigo al igual que mis papas dándome palabras de apoyo y ayudándome en todo lo que ha estado a su alcance.

Elián

AGRADECIMIENTO

Agradezco con amor y en primer lugar a Dios, a mi santísima virgen del Guayco y a mi querido Patrón san Miguel, por estar presente en cada detalle durante todos estos años de formación, su amor y bondad no tienen fin.

A mi padre por estar conmigo en todos mis problemas y tropezones que la vida me dio, durante todo este lapso, él ha sido mi apoyo fundamental, creyendo en mí siempre por mas errores que pude cometer siempre estuvo conmigo.

A mi madre por ser mi incondicional siempre por estar conmigo todos los días de este largo tiempo, cuidándome siendo mi mejor amiga, guiándome y dándome palabras de apoyo todas las mañanas antes de ir a las clases que me ayudaron hacer la persona que soy.

A mi hermana quiero agradecer todo lo que me ha hecho conmigo que aunque siendo tan pequeña de edad con mucha diferencia conmigo ella me ha dado consejos que me han hecho ser mejor ser humano.

A mi prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar y su distinguida planta docente de la facultad de Derecho por formarme para ser una profesional.

Expreso mi sincero agradecimiento a mi gentil y apreciada Tutora de Tesis Dra. Karina Ruiz, quien me guio y asesoró a través de sus conocimientos y experiencia investigativa para culminar y cumplir con mi trabajo.

Con cariño y gratitud Anderson Garofalo.

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	VII
CAPITULO I	2
PROBLEMA	2
1.1. Título	2
1.2. Resumen	2
1.3. Abstract	4
1.4. Introducción	6
1.5. Planteamiento del Problema.....	7
1.6. Formulación del Problema	8
1.7. Hipótesis.....	8
1.8. Variables.....	8
1.9. Objetivos	8
1.10. Justificación	9
CAPITULO II.....	11
2.1. Marco Teórico.....	11
2.1.1. Reseña Histórica del Derecho a la Resistencia.....	11
2.1.2. Conceptualización del Derecho a la Resistencia	14
2.1.3. La Vulneración de los Derechos por parte del Estado.....	16
2.1.4. La Desobediencia Civil	18
2.1.5. El Derecho a la Resistencia como Garantía Social.....	21
2.2. Marco Legal	25
2.2.1. Marco Internacional del Derecho a la Resistencia	25
2.2.2. Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial 449/Octubre 2008	
25	
CAPITULO III.....	29
3.1. METODOLOGÍA.....	29
3.1.1. Método de la Investigación.....	29
3.2.2. Tipo de Investigación	30

3.2.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación	30
3.2.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión.....	30
3.2.5. Población y Muestra	30
CAPITULO IV	32
4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
4.1.1. Resultados.....	32
CAPÍTULO V	47
5.1. Conclusiones y Recomendaciones.....	47
5.1.1. Conclusiones.....	47
5.1.2. Recomendaciones	48
BIBLIOGRAFÍA	49
LEXGRAFÍA	51

TITULO:

**“ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ALCANCE DEL DERECHO A
LA RESISTENCIA”;**

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1.Título

“ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ALCANCE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA”.

1.2.Resumen

El Presente trabajo de investigación titulado “Análisis Jurídico Constitucional del alcance del Derecho a la Resistencia” tiene como objetivo hacer un estudio dogmático y del marco normativo del derecho constitucional a la Resistencia, la trascendencia de su reconocimiento en la máxima norma del estado, sus limitaciones e inclusive realizar si hay garantía estatal para ejercerla.

Se realizará un estudio de la conceptualización de Resistencia desde el ámbito jurídico epistemológico con la finalidad de determinar el alcance de su proclamación en la máxima norma estatal y por su puesto una investigación documental, legal de las limitaciones de este derecho; que debe ser garantizado por el estado pero que al momento de la inconformidad de los sectores sociales por derechos que se pretenden violentar son restringidos con Decretos, con resolución de uso de fuerza y esparcimiento, que cuartan no solo la resistencia sino derechos como la libertad, la protección; así también, principios como la seguridad jurídica estabilizando el estado de derechos y de justicia social.

Realizar un análisis de semejanzas y diferencias de resistencia y protesta social es importante desde el punto de vista sociológico jurídico; este permitirá plantear una postura clara con respecto a la criminalización de la protesta social que para varios estudiosos del derecho ha constituido en un atentado del estado en contra del derecho constitucional a la Resistencia; es aquí en donde surge un problema jurídico cuando este

derecho es violentado por el mismo garantista del derecho el poder ejecutivo utilizando la justicia como un medio de represión para frenar el descontento popular e implantar la política del miedo, con la amenaza de ser enjuiciados y encarcelados.

A través de este trabajo de investigación se realizara un análisis jurídico del verdadero alcance del derecho a la Resistencia y sus distintas formas de comprensión que inclusive en los últimos años ha traído excesos en la actuación de organizaciones sociales. La necesidad entonces que desde la academia se planteen investigaciones que sirvan como fuente informativa veraz que sirvan de aporte para construir un marco normativo que regule el derecho a la Resistencia.

La metodología de la investigación de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal; además en el presente estudio tendrá como soporte los métodos Inductivo, Deductivo, Analítico, Sintético, Histórico Lógico para identificar el problema y cumplir con los objetivos planteados pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que cree la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico a disposición. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

Palabras Claves: Derecho, Principio, La Resistencia, organización social, democracia, constitucionalidad.

1.3.Abstract

The objective of this research work entitled "Constitutional legal analysis of the scope of the Right to Resistance" is to carry out a dogmatic study and the normative framework of the constitutional right to Resistance, the importance of its recognition in the maximum norm of the state, its limitations and even determine if there is a state guarantee to apply it.

A study of the conceptualization of the Resistance will be carried out from the epistemological legal field in order to determine the scope of its proclamation in the highest state norm and of course a documentary, legal investigation of the limitations of this right that must be guaranteed by the state but that, at the moment of the non-conformity of the social sectors for rights that are intended to be violated are restricted with Decrees with a resolution of the use of force and recreation, which not only protect resistance but also rights such as freedom and protection; as well as principles such as legal certainty stabilizing the state of rights and social justice.

Carrying out an analysis of similarities and differences of resistance and social protest is important from the legal sociological point of view; this will allow us to establish a clear position regarding the criminalization of social protest, which for several legal analysts has constituted an attack by the state against the constitutional right to Resistance; this is where a legal problem arises when this right is violated by the same guarantor of rights, the Executive Power, using justice as a means of repression to curb popular discontent and implement the policy of fear, with the threat of being prosecuted. and imprisoned.

Through this research work, a legal analysis of the true scope of the right to Resistance and its different forms of understanding will be carried out, which in recent years, has brought excesses in the actions of social organizations. The need is then for the academy to propose research that serves as an informative and truthful source, and that serves as a contribution to build a regulatory framework that regulates the right to Residency.

The research methodology is of a qualitative type, with the dogmatic and interpretative method of the constitutional and legal norm; in addition, the present study will be supported by the Inductive, Deductive, Analytical, Synthetic and Historical Logical methods to identify the problem and meet the objectives set, since through these methods an answer to the problem treated is offered based on what is believed is the best possible reconstruction allowed by the legal material that is available, in addition, the facts or social phenomena studied in this work are measurable and quantifiable, so I will measure and establish causal relationships between the variables, to explain the study problem and the current social reality.

Keywords: Law, Principle, The Resistance, social organization, democracy, constitutionality.

1.4.Introducción

.La resistencia tiene su origen a partir de los eventos suscitados en la Revolución Francesa como en los acontecimientos ocurridos en Estados Unidos, por un lado Albert Soboul da a entender que la Revolución en Francia se caracterizó por la unión nacional que tenía como propósito acabar el régimen señorial y de las ordenes feudales (Soboul, 1981. pág.9); así también, en Estados Unidos se puede ejemplificar la práctica de la resistencia cuando los ciudadanos se opusieron a las imposiciones de la colonia y emprendieron su faceta independentista.

Estos acontecimientos, tienen algo en común, fueron un claro ejemplo de cómo los ciudadanos mostraron su postura de rechazo hacia el que fuere su forma de administración. Los pueblos norteamericanos, franceses y latinoamericanos fueron los principales destinatarios del nuevo pensamiento político, esto debido a que la tradición monárquica de estas naciones, lo primero que acogieron fue el rechazo al poder absoluto y sus arbitrariedades; además, adoptaron la consigna de establecer una Constitución que legitime el poder de la autoridad, basado en el respeto irrestricto a los derechos de los ciudadanos; la consecuencia de todo esto, fue que se considerara fuera de lugar que una autoridad fundada en el poder popular pudiera vulnerar derechos de las personas; el derecho y el poder de pueblos como Estados Unidos, Francia y de nuevos pueblos Latinoamericanos que descansan sobre la legitimidad del poder del pueblo.

En la actualidad, la aplicación del derecho a la resistencia es de gran importancia en todo el mundo, debido a que “el derecho a resistir cobra sentido y utilidad, en virtud de que este puede aparecer como una alternativa seria cuando no queda algún otro medio para hacer valer los principios constitucionales” (Lugo, 2015 pág. 55), por tal razón, su implementación se convierte en una opción para exigir el respeto de los derechos que tiene el ciudadano.

La resistencia se ve representado en un eventual marco de protestas en un estado, por parte de los ciudadanos que estén en contra de varias acciones gubernamentales, por lo que, se

debe garantizar por parte del gobierno posturas de garantía frente al ejercicio de este derecho. Una de las principales características que tiene este derecho es la postura pacífica de rechazo en contra de las acciones estatales que vulneren derechos, en tal razón, para poder ejercerla resistencia necesariamente debe garantizarse por las leyes de un estado, puesto que si bien es una protesta en contra del estado esto debe estar amparada por una figura jurídica que garantice estas acciones, sin embargo, resulta conflictivo con este derecho que se podría extraer o llegar a asumir por parte de los ciudadanos que se podrían resistir a cumplir órdenes emanadas de la ley o de autoridades competentes, sin fundamento en norma alguna. En el estado ecuatoriano se ha reconocido La Resistencia como un derecho constitucional, el que en varias ocasiones ha sido repelido y castigado por el estado

1.5.Planteamiento del Problema

El Derecho a la Resistencia está consagrado en la Constitución de la República; específicamente en el artículo 98 que literalmente determina: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (CRE, 2008, p.43)

¿Qué factores inciden en las acciones estatales con respecto al ejercicio del derecho a la resistencia de la sociedad civil como un derecho de autodeterminación reconocido en los Derechos Humanos y la Constitución de la república del Ecuador?,

1.6. Formulación del Problema

¿Qué factores inciden en las acciones estatales con respecto al ejercicio del derecho a la resistencia de la sociedad civil como un derecho de autodeterminación reconocido en los Derechos Humanos y la Constitución de la república del Ecuador?,

1.7. Hipótesis

¿La criminalización de la protesta social afecta el derecho constitucional a la resistencia que tenemos todos los ciudadanos para mostrar rechazo a las acciones u omisiones del poder público que afectan los derechos colectivos?

1.8. Variables

1.8.1. Variable Independiente

La criminalización de la protesta social.

1.8.2. Variable Dependiente

Derecho Constitucional a la Resistencia

1.9. Objetivos

1.9.1. Objetivo General

Analizar jurídicamente el derecho constitucional a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales; con el objetivo de determinar los factores jurídico-políticos y sociales que limitan su aplicabilidad.

1.9.2. Objetivos Específicos

- Realizar un análisis jurídico de la doctrina y la normativa legal con respecto al derecho constitucional a la resistencia.
- Determinar el tipo de acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales.

- Realizar una investigación de campo que me permita obtener resultados objetivos plasmándolos en conclusiones y recomendaciones.

1.10. Justificación

El derecho a la resistencia es uno de los derechos fundamentales más importantes del ser humano, el constitucionalismo contemporáneo, al igual que la Constitución del Ecuador, establecen el derecho a la resistencia y lo definen como una de las pocas garantías constitucionales que las personas pueden ejercer sin la intermediación institucional del Estado, es decir, una garantía constitucional extra institucional.

El objetivo de este tipo de garantías es la tutela directa de los derechos fundamentales por parte de sus propios titulares.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se encuentra como tal el derecho a la resistencia, esto no quiere decir que desde años atrás, no existiera en nuestra república, debido a que se ha visto reflejada en su máxima expresión en el Ecuador desde su creación, permanentemente el ecuatoriano ha ejercido este derecho como un mecanismo para mostrar su postura frente las acciones u omisiones del poder estatal.

Pero, para constituirse dentro de un marco legal, la resistencia debe respetar un marco de tolerancia y respeto a los derechos de todos los ciudadanos.

Este análisis jurídico propuesto a través de este trabajo de investigación se justifica por la relevancia jurídica que tiene el tema en acontecimientos ya sucedidos y en aquellos que pudiesen suceder.

La importancia de la realización de este trabajo de investigación se centra en la necesidad de un análisis de la figura jurídica del derecho a la Resistencia consagrado en la Constitución desde la visión de la doctrina y desde la determinación legal.

Es necesario realizar un estudio que nos permita aclarar su campo de acción y cuando este procede a pesar de que el artículo 97 de la Constitución de la República es claro y determina que las personas naturales o jurídicas pueden acogerse a este derecho cuando se está violentando su derecho constitucional; hay dilucidar si este postulado legal constituye solo un lirismo constitucional que nos e puede llevar a la práctica porque es el mismo estadio el que condena la Resistencia.

Además es necesario aclarar si la protesta social constituye Resistencia y si la criminalización de la protesta social violenta derechos constitucionales de Iso ciudadanos que se sienten afectados por acciones u omisiones estatales que van en desmedro de sus derechos.

Es menester planear el Estado debe respetar el cumplimiento de las garantías constitucionales y velar porque se practiquen los derechos de los ciudadanos, esto se encuentra determinado a través de la Constitución de la República en donde se establece los deberes que tiene el estado.

CAPITULO II

2.1.Marco Teórico

2.1.1. Reseña Histórica del Derecho a la Resistencia

El derecho a la resistencia ha ido evolucionando a través de los tiempos se ha ido implantando en las legislaciones como una figura jurídica incrustada en la normativa para su aplicabilidad como un derecho ciudadano que es reconocida inclusive constitucionalmente como en el caso del estado ecuatoriano.

Al revisar e investigar a varios autores que han realizado su estudio acerca del derecho a la resistencia; se hace en primera instancia una referencia de la obediencia del pueblo a sus gobernantes; esto como un punto de partida que es desde donde describen prácticamente nace el derecho a expresar el desacuerdo e inconformidad; que obviamente evoluciona de la mano con la democracia y los derechos humanos de las personas.

El autor Juan Ignacio Ugartemendia Eceizabarrena; en su obra: “El Derecho de Resistencia y su Constitucionalización”; determina que el origen y la evolución del derecho a la Resistencia Clásico primeramente se origina en el derecho natural que no fue concebido siempre de la misma forma sino desde diferentes perspectivas ; también hace referencia al derecho a la resistencia como género, el conocido como “lato sensu”, nos referiremos a la formulación histórica general que englobaría a una serie de conductas cuyo denominador común es el de implicar todas ellas un enfrentamiento con el poder. Además el autor determina que una de las primeras concreciones históricas del derecho de resistencia es la que vendría simbolizada en “La Antígona” de Sófocles; en esta obra se representa el problema de la contraposición entre la ley divina y la ley del estado, lo que origina la imposibilidad de aplicar íntegramente una misma ley.

Para RUH y RAHNER; el derecho de resistencia tiene una base doctrinal sólida y precisa, fundada en el derecho natural y .en una teoría de la justicia, con lo cual los diversos grados

de resistencia, desde la resistencia pasiva al tiranicidio, tienen unos fundamentos éticos concretos, lo que hace posible la invocación y ejercicio siempre legítimo de un tal derecho. De este modo, en relación al derecho a la revolución y la desobediencia civil, podríamos argumentar que se trata de manifestaciones o conductas políticas que han derivado del derecho de resistencia debido, entre otras causas históricas, al proceso inexorable de secularización de la sociedad moderna (RUH, RAHNER; pág. 65. 1982)

De acuerdo con las interpretaciones del autor Rawls; existe un derecho a la resistencia moderno tiene su origen histórico en las controversias teológico – eclesiológicas de la Edad Media y se proyecta temporalmente hasta el constitucionalismo contemporáneo, concretamente en el derecho constitucional francés y alemán, teniendo aún en este último vigencia como derecho positivo. Este derecho de resistencia moderno o discurso político de la libertad.

El derecho a la resistencia constituye una búsqueda de una norma jurídica que proteja a los miembros de la comunidad frente al poder y a las pretensiones del estado; la formulación legal de un principio de seguridad pública que permitan manifestaciones democráticas de desacuerdo e inconformidad; constituye una lucha por avance en el proceso de libertad política.

El autor Bragger; citado por Patricio Carvajal en su libro “Derecho de Resistencia, Derecho a la Revolución, Desobediencia Civil. Una perspectiva histórica de interpretación. La formación del derecho público y de la ciencia política en la temprana Edad Moderna”; literalmente dice:

“... ¿Acaso la democracia como legitimidad política misma no es suficiente para garantizar la equidad y la justicia en las relaciones sociales entre el Estado y la comunidad? Indudablemente, la respuesta a esta complejísima problemática no sólo

implica una respuesta fundada exclusivamente en el derecho, sino también desde una perspectiva ética que atienda a los fundamentos esenciales de una antropología basada en los principios de una filosofía moral absoluta, trascendente y universal. En otras palabras: de la aceptación, reconocimiento y ejercicio de esos principios éticos absolutos universales, entre los cuales se encuentra el derecho de resistencia, depende, de un modo diríamos connatural, la existencia misma de la democracia. Una de las posibles manifestaciones de esta ética universal tiene su formulación teórica concreta en la teoría de los derechos humanos” (Carvajal, pág 67, 1992).

El autor citado hace un análisis de la democracia y el Derecho a la Resistencia, atizando que la democracia por sí sola no da la seguridad a los ciudadanos ante las distintas formas de actuar del poder público; actualmente la bien conocida política pública no siempre se dicta y se la estructura en favor de los intereses ciudadanos; sino más bien en favor de los intereses estatales dejando de lado temas importantes como salud, educación, vivienda, etc Y es ahí en donde se deslegitima la actuación del poder estatal; es por esto que muchos autores concluyen que después de varios análisis, la necesidad de investigar desde las órbitas jurídica, filosófica, política, teológica moral el derecho a la resistencia como mecanismo de actuación de la sociedad civil ante las inequidades estatales en sus decisiones.

El autor italiano Cassandro; dice del derecho a la resistencia: “Configurado históricamente, bien como una institución de derecho natural, el cual no lo concibió siempre de la misma forma, bien con fundamentos en el derecho positivo, bien como una teoría política ligada a otras en una visión general de la naturaleza del Estado y de sus fundamentos, o bien como un programa de acción” (CASSANDRO, pág. 591, 1968).

El derecho de resistencia adopta una naturaleza y unos caracteres pluridimensionales que dificultan sobremanera cualquier intento de formulación; la resistencia se entiende también

como desobediencia que a la parte se torna en una limitación del poder de la autoridad pública.

2.1.2. Conceptualización del Derecho a la Resistencia

Cassandro conceptualiza el derecho de resistencia; como: "...el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal". (CASSANDRO, pág. 591,1968).

Quedarían, por ello, excluidas de tal concepto las formas de resistencia a las diferentes manifestaciones del poder público que no se configuraran como el derecho a resistir contra la supuesta injusticia que pueda darse en aquellas manifestaciones; este concepto deja de lado la desobediencia común.

El promotor del liberalismo y la democracia Tomás Paine, político publicista estadounidense de origen inglés; es quien por primera vez acuñó el término de "Los Derechos del Hombre"; es quien manifestaba: "...La resistencia no violenta implica una población bien informada de los principios y de las técnicas de la no violencia"(GANDHI y otros; pág. 68, 1982).

El autor Juan Ugartemendía el derecho a la resistencia: "...históricamente es una institución de derecho natural, con fundamento en el derecho positivo, bien como una teoría ligada a otras en una visión de la Naturaleza del Estado y de sus fundamentos o bien como un programa de acción..."(Ugartemendia, pág. 220, 1999).

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, en su obra Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo, publicado por Edilex S.A., en el año 2011, señala: "El derecho de resistencia a la opresión es un derecho inmanente a toda sociedad política organizada de rebelarse ante un régimen opresor, ante uno que niega los derechos y garantías ciudadanas, o que quebranta las orientaciones políticas del pueblo que lo escogió para conducción del

país y que por lo tanto, debe recurrir a todos los medios jurídicos a su alcance para restituir el orden infringido”; el autor cita a Sánchez Viamonte, quien señala, que: “El derecho de resistencia a la opresión es el derecho que tiene toda sociedad de hombres dignos y libres para defenderse contra el despotismo, e incluso destruirlo. En realidad, más que un derecho es un principio político, congruente con la teoría del contrato social y con la soberanía popular, que es otro principio político”. (ZAMBRANO, pág, 56, 2011).

Para el jurista Wilton Guaranda; el derecho a la resistencia es: “La resistencia en su significado actual, puede ser entendida como una garantía, en virtud de la cual los ciudadanos pueden tomar medidas de presión, en sí mismas no violentas, que tiendan a restaurar a plenitud de los ejercicios de los Derechos Humanos cuando las garantías institucionales resultan insuficientes o inaplicables. Aquel que puede ser ejercido, cuando los mecanismos formales y legales del reclamo se han agotado o resultan inútiles. Su ejercicio es un recurso desesperado cuando el Estado, creado para proteger los derechos de las personas, no cumple con su deber o lo que es peor, en vez de proteger los derechos humanos los conculca o permite que terceros lo hagan”. (GUARANDA; y. otros, pág. 146. 2009).

Cabanellas define al Derecho a la Resistencia: “El que asiste a todo ciudadano para desobecer y oponerse pacíficamente y en tono comedido a los mandatos abusivos y a los actos arbitrarios o ilegales de la autoridad” (CABANELLAS, pág. 126, 1981).

Para el ex Presidente de la República del Ecuador; la Resistencia se convierte en un derecho cuando:

“...un movimiento de oposición militante contra un régimen autoritario, que vulnera los derechos humanos, o contra fuerzas de ocupación extranjera. Oposición que se expresa de varias maneras y que por lo general toma la forma de lucha clandestina. Sea activa o pasiva, la resistencia es una respuesta a una acción. No es una iniciativa

sino una réplica a los abusos de un gobierno tiránico o de una ocupación militar. Por lo tanto más que una agresión es una defensa que se expresa por medio de sabotajes, huelga, desobediencia civil, huelga de brazos caídos, no participación en actividades públicas y otros medios de protesta desprovistos de violencia”(BORJA, 1997, pág 74).

El ex presidente Borja puntualiza que la Resistencia es justificable cuando se han atropellado los derechos básicos de las personas dentro de un estado; cuando se irrespeta la norma jurídica establecida, llegando inclusive a vulnerar los derechos humanos fundamentales; llegando al punto que se consideraría que la Resistencia pasaría de un derecho a un deber ciudadano cuando están aconteciendo las serie de circunstancias relatadas y ya mencionadas.

2.1.3. La Vulneración de los Derechos por parte del Estado

La transgresión de derechos es latente en un estado, puesto que constantemente puede ocurrir desde diferentes ámbitos; tomando en cuenta que la Constitución de la República determina los derechos y las garantías de las personas, esta proclamación lleva intrínseco el respeto a los mismos en todos los niveles ya sea por entidades públicas o privadas; siendo el más alto deber del estado respetarla a través de una gobernabilidad cuyas políticas públicas respeten lo consagrado en la máxima norma del estado y en los instrumentos internacionales vigentes en el país.

La Constitución de la República en su artículo 1 determina:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.(Constitución de la República, 2008).

El Ecuador es proclamado como un estado constitucional de “derechos y de justicia social, democrático...”, a mi criterio desde aquí nace el gigantismo y la alta responsabilidad del estado de proteger los derechos de los ciudadanos; además declara que “la soberanía del estado radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de su autoridad”; estas palabras tiene una significativa trascendencia por cuanto se da la potestad a la participación ciudadana y el control social que posteriormente en el contenido constitucional se institucionaliza; más aún al reconocer varias formas de participación directa.

Los derechos reconocidos en la Constitución son de estricto cumplimiento y por tanto tiene que obligatoriamente ser respetados; más sin embargo si se da una vulneración de los mismos es la Constitución la que establece mecanismos para hacer efectivos estos derechos y frenar toda forma de vulnerabilidad que se pudiese presentar.

A pesar de lo ya analizado, irónicamente es desde el poder estatal desde donde se vulnera constantemente los derechos de los ciudadanos, a través de sus instituciones y los servidores públicos que en ellas trabajan; así se tramitan a diario centenares de acciones constitucionales para que se detengan, para que se deje de cometer las mentadas vulneraciones, para que el ciudadano sea respetado en su más amplio espectro..

Más sin embargo no debemos dejar de lado las vulneraciones que se producen de manera general como por ejemplo el alza del costo de los combustibles que afecta directamente a

los colectivos sociales y trae consigo varias consecuencias de carácter económico, político y social que afectan el desarrollo de los seres humanos dentro del estado y limita la capacidad adquisitiva derivando de aquellas consecuencias graves para la población y una vulneración a sus derechos fundamentales; esto solo por citar un ejemplo.

2.1.4. La Desobediencia Civil

Una de las definiciones más concisas y acertadas de la desobediencia civil, es la dada por John Rawls, quien la define como un “acto público no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno”.

Es decir, la desobediencia civil implica la violación de una ley mediante una acción, generalmente pacífica, destinada a ser contemplada por ciudadanía y clase política. Su finalidad es generar una reflexión colectiva capaz de tumbar la ley injusta, concienciando a los ciudadanos sobre el mal que provoca e invitándoles a movilizarse para acabar con ella.

La ley que se incumple puede ser directamente la que se combate; pero también se puede incumplir una ley distinta de la que se quiere derogar, usando dicho incumplimiento como instrumento para combatir la ley injusta.

El filósofo Ronald Dworkin admite un derecho “en el sentido fuerte” a desobedecer la ley; afirma que: “Tiene ese derecho el ciudadano toda vez que la ley invade injustamente sus derechos”. Y es que la desobediencia civil se ampara en el ejercicio de tres derechos fundamentales reconocidos en la generalidad de constituciones: libertad de conciencia, libertad de expresión y participación política.

El ciudadano que practica la desobediencia civil ejerce su libertad de expresión por cuanto busca transmitir un mensaje de denuncia contra la ley injusta; también ejerce su libertad de

conciencia, pues la ley choca contra sus principios éticos más elementales y siente la necesidad moral de combatirla, ya que permanecer quieto ante la injusticia es incompatible con su conciencia.

La desobediencia civil se ampara en la participación política, pues al ejercerla el ciudadano busca participar en los asuntos públicos mejorando la realidad social a través de la denuncia de una ley que viola los derechos de sus semejantes.

Ahora bien, para que una ley aprobada mediante los cauces legales pueda ser legítimamente desobedecida, es preciso que su nivel de injusticia sea muy elevado; esto sucede cuando se vulneran los Derechos Humanos, siendo ésta la causa fundamental que permite justificar el ejercicio de la desobediencia civil.

Los detractores de la desobediencia civil afirman que ésta carece de sentido porque existen tribunales como el Tribunal Constitucional por ejemplo, con capacidad para anular las leyes que violen los Derechos Humanos. Pero, como en su día señaló Henry Thoreau, el agotamiento de las vías judiciales requiere “demasiado tiempo y se invertiría toda la vida”. Un procedimiento judicial que culmine en la anulación por el Tribunal Constitucional de la ley injusta, puede llevar hasta una década, y no puede exigirse a los ciudadanos que la soporten durante todo ese tiempo; a lo que se suma el hecho de que la elección política de los magistrados del Tribunal Constitucional son nombrados directamente por estamentos gubernamentales, lo que constituye un poderoso lastre para su ejercicio en independencia.

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, manifiesta: “la desobediencia civil responde a una táctica de no violencia fuertemente disciplinada, entre cuyos principios es elemental no solo no usar la violencia, sino extremar el cuidado para que nada pueda interpretarse maliciosamente o proyectarse públicamente como uso de la violencia, marginando rápida y cuidadosamente a

cualquier exaltado, provocador o infiltrado. Cuando esta regla no es observada tan rigurosamente, la no violencia se combina con algún esporádico acto más o menos violento o con apariencia de tal, dando lugar a la resistencia civil, que puede tener éxito puntualmente, pero que no es la forma adecuada para movimientos de mayor alcance en el tiempo”.(ZAMBRANO, pág. 57, 2011)

El Dr. Rodrigo Borja Cevallos, en su obra Enciclopedia de la Política, señala: “con frecuencia más que una acción es una inacción, que se expresa en forma de desobediencia civil, huelga de brazos caídos, no participación en actividades públicas y otros medios de protesta desprovistos de violencia. Esta es la resistencia pasiva, que fue puesta en práctica exitosamente por el Mahatma Gandhi contra las fuerzas coloniales e inglesas en la India en 1913. En esto se diferencia la resistencia de la rebelión o de la revolución”.(BORJA, 1997, pág. 75).

Ferrajoli establece dos tipologías de derechos fundamentales basadas, a su vez, en los dos elementos estructurales contenidos en la definición propuesta, es decir, las personas y las normas. La primera es subjetiva, relacionado a los sujetos a quienes se atribuye los derechos y otra objetiva, concerniente a los tipos de comportamiento que contienen los derechos. Tomando de base el tipo subjetivo y en cuanto a los estatus de personas, ciudadanos y capaces de obrar, se propone una la siguiente clasificación de los derechos fundamentales:

- a) Los derechos humanos, que corresponden a todas las personas, aunque no sean ciudadanos o capaces de obrar.
- b) Los derechos civiles, que pertenecen a las personas cuando sean capaces de obrar, sean o no ciudadanos.
- c) Los derechos públicos, que corresponden a las personas que tienen la calidad de ciudadanos, sin tomar en consideración su capacidad de obrar.

- d) Es necesario establecer una tipología del derecho individual porque esto da una pauta para accionar mecanismos constitucionales, colectivos, ante la justicia ordinaria, la corte constitucional o simplemente ejercer el derecho a la resistencia de manera colectiva.
- e) Los derechos políticos, que corresponden a sólo a las personas que sean ciudadanos y capaces de obrar.

2.1.5. El Derecho a la Resistencia como Garantía Social

El maestro Eugenio Raúl Zaffaroni señala: “Por un lado, puede afirmarse que es una aspiración de todo estado de derecho lograr que sus instituciones sean tan perfectas que no sea necesario a nadie acudir a vías no institucionales para obtener satisfacción a sus reclamos; por otro, la misma aspiración parece tener todos los ‘Protesta social’ Análisis constitucional y jurídico 16 ciudadanos que reclaman por derechos real o supuestamente no satisfechos. Pero, como en la realidad histórica y en la presente, por cierto, los estados de derecho no son perfectos, nunca alcanzan el nivel de modelo ideal que los orienta, de modo que ni el estado ni los ciudadanos logran ver realizada la aspiración a que todos sus reclamos sean canalizables por vías institucionales (...)”

El derecho de resistencia posibilita disentir legítimamente de una decisión del gobernante, esto es, de desobedecerla sin que pueda ser considerada una infracción la ley; se ejerce el derecho de resistencia cuando se desobedece un mandato que se considera ilegítimo por no respetar algo anterior, que quien resiste trata de garantizar. El ejemplo más claro de esto es la desobediencia civil, que expone de manera no violenta la injusticia de una disposición sin negar la aceptación general del sistema por eso exige haber agotado las vías legales para denunciar la ilegitimidad de la ley y suspender su obligatoriedad y suele ser pasiva. La desobediencia civil tiene aspectos en común con la objeción de conciencia, que también es pacífica y no discute, en general, el sistema. (Pereira, pág. 16, 2015)

La resistencia surge cuando se ven violentados ciertos derechos que se le otorgó a la ciudadanía es entonces que se genera el derecho a la resistencia que en su expresión es la protesta social mediante el cual se solicita se respete el derecho que se ha visto violentado por parte del estado pues, en un primer plano, este estado que ha violentado los derechos de la ciudadanía, se presupone que es el mismo que tiene la obligación de respetar o reconocer los derechos ciudadanos y a su vez garantizarlos.

Ferrajoli en su obra “Derecho y Razón” nos da una pauta; se puede decir que una vez identificado el derecho que se ha vulnerado y esa vulneración se ha verificado ex post facto, se puede recurrir a la resistencia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. La incertidumbre en el derecho es la falta de conocimiento seguro y claro de la interpretación de la Constitución. Este conflicto de interpretación se produce entre la exégesis constitucional que se realiza en dos frentes contrapuestos: en uno de ellos está una persona o un colectivo de personas y, en el otro, la autoridad estatal que puede ejercer los actos violatorios a los derechos de esa persona o colectivo. La característica decisiva de este escenario es que a pesar de la contrariedad en la interpretación constitucional, el conflicto no ha sido resuelto por la autoridad competente sobre el derecho violentado. Tomando en consideración que el máximo órgano de interpretación es la Corte Constitucional, la última palabra en cuanto a este punto es este organismo judicial. Sin embargo, este es el ámbito típico en el que la resistencia se puede llevar a cabo.

b. Ahora bien, puede suceder que esas dos interpretaciones del derecho sobre un mismo punto se encuentren en espera de una resolución de la autoridad competente llamada a resolver el conflicto, sin que se haya puesto en conocimiento de la Corte Constitucional la resolución del problema. Por lo tanto, mientras persista el conflicto y no sea conocido por una autoridad judicial, las respectivas interpretaciones de las personas o colectividades y la

de la autoridad serán válidas, gracias a la indeterminación de la norma constitucional que permite exégesis amplias. Al final de cuentas, ambas interpretaciones darán paso a una, cuando la Corte Constitucional no delimite el alcance de un derecho. Por lo tanto, hasta ese momento cualquier acto de resistencia será legítimo contra la tentativa de la autoridad de imponer su interpretación de la Constitución de forma represiva.

c. Esta última posibilidad se genera cuando el organismo judicial de última instancia ha emitido una resolución desfavorable a la interpretación constitucional realizada por la persona o colectivo que ejerció o ejerce el derecho a la resistencia, o sea, 41 cuando la injusticia persiste. Ejemplos paradigmáticos son el derecho a la huelga, los derechos sindicales, el derecho al voto de las mujeres, el derecho a la igualdad de grupos excluidos como los afro descendientes, los indígenas o los inmigrantes en situación irregular, el derecho a la libre disposición del cuerpo y del derecho a la salud para poder acceder al aborto, el libre desarrollo de la personalidad para permitir el consumo y, por lo tanto, la tenencia y posesión de sustancias estupefacientes, entre otros.

La interpretación de muchos de estos derechos llegaron a conocimiento de tribunales o cortes de última instancia constitucional y fueron desconocidos para la persona y colectivos que exigían su reconocimiento, resultado que originó que algunos movimientos sociales intenten nuevamente su reconocimiento judicial o, de plano, organicen luchas sociales que duraron años para poder acceder, al final, al resultado esperado.

En definitiva, la Corte Constitucional, por factores como el desconocimiento del derecho, la falta de independencia e imparcialidad, la corrupción u otros factores, podría interpretar de forma errónea o inadecuada uno o varios derechos de las personas, pero aquella interpretación injusta no presupone que la persona y los colectivos afectados deban asumir una posición pasiva y sumisa, pues nadie está obligado a obedecer una norma reputada como

injusta, sino que esa obligación se contiene al condicionar, mediante un acto reflexivo, el contenido de la leyes para obedecerlas. La obediencia, por lo tanto, no se practica de manera ciega, sino que se lleva adelante mediante un acto reflexivo que la condiciona...

Reconocer que existiendo un derecho a la resistencia, éste derecho no debería y no debe desbordar el derecho a que la sociedad viva al amparo de la Constitución y por otro, el esto no debe ni puede reprimir el derecho a la resistencia sino en el marco de la Constitución y la ley.

La resistencia social, como derecho debe ser entendido su ejercicio como muchos otros derechos constitucionales, dentro de la ley. En efecto la resistencia al pago de un tributo confiscatorio, debe canalizarse en los marcos pre-establecidos de un comportamiento previsto en la ley: acciones legales, recursos constitucionales, acercamientos y debates en los órganos legislativos o administrativos, etc. Pero también en el ámbito de la política, organizando a ciudadanos que se manifiesten públicamente contra decisión legal o administrativa confiscatoria, manifestaciones que expresen tal insatisfacción en el marco legal de lo previsto para tales actividades. Pueden y deberán estructurarse en movimientos políticos que sobre la base de su propuesta de resistencia competan en proceso electorales que les permitan ejercer la actividad pública de Estado en cualquier de sus expresiones para cambiar el partido, movimiento o grupo gobernante que tomó la decisión de promulgar el acto tributario confiscatorio, entonces tenemos una resistencia que no puede ser cuestionada ni en lo político ni en lo legal, y por lo tanto garantizada

2.2.Marco Legal

2.2.1. Marco Internacional del Derecho a la Resistencia

El derecho a la resistencia fue pronunciado en la Carta de la Naciones Unidas de 1945 en el artículo 55 letra c: “basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos”, de ello se desprende que, en contrapartida del irrespeto se produciría la resistencia, misma que debe respetarse y garantizarse por el Estado, en cumplimiento de su finalidad, es que se prevalezcan los derechos que se le otorgaron a los ciudadanos.

El artículo 1 número 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado en 1966 y se encuentra en vigor desde 1976.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que menciona “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”, es decir, una vez más reconoce el derecho a la rebelión en caso de violación de derechos humanos, en general este derecho se otorga a todas las personas como individuo o como colectivo, siempre y cuando tenga estatus de persona.

Se deben considerar, las diversas declaraciones en donde se reconoce los derechos de las asociaciones políticas en busca del respeto a los derechos de las personas, se destaca: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), al expresar en su artículo 2 que “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

2.2.2. Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial 449/Octubre 2008

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

CAPITULO III

3.1. METODOLOGÍA

3.1.1. Método de la Investigación

Cuantitativa se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico.- Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

3.2.2. Tipo de Investigación

Investigación Básica, Exploratoria, Descriptiva.

3.2.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación

LA ENTREVISTA.- Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

LA ENCUESTA: Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 ciudadanos del cantón Guaranda.

LECTURA CIENTÍFICA.- Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimiento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

3.2.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

3.2.5. Población y Muestra

Se procedió a entrevistar a Jueces del Tribunal Penal en el cantón Guaranda con la finalidad que emita su apreciación objetiva con respecto al Derecho a la Resistencia; ya que en casos de protesta social o excesos son estos juzgadores los que tendrán que resolver estas causas.

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 ciudadanos del cantón Guaranda pertenecientes a organizaciones sociales y que han participado en las últimas protestas acaecidas en territorio ecuatoriano con la finalidad de que absuelvan dudas e inquietudes acerca de la percepción del Derecho a la Resistencia de quienes protestan reclamando derechos colectivos.

CAPITULO IV

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.1. Resultados

Entrevista

Entrevistados:

De las entrevistas realizadas podemos concluir:

Pregunta 1

¿Legalmente se respeta el derecho Constitucional a la Resistencia?

El Ecuador es un estado de derechos y de justicia social; en los últimos años se ha respetado el derecho Constitucional a la Resistencia y ha sido evidente, se han dado protestas sociales ante anuncios de toma de medidas económicas por parte del Presidente de la República; lo que ha causado reacción en diferentes sectores sociales primordialmente en el sector indígena quienes han hecho usos del derecho de resistencia; lamentablemente se ha tergiversado la utilización del mismo y se han producido desmanes que han provocado pérdidas materiales y hasta humanas; que lógicamente deslegitiman la razón de ser de la resistencia y la protesta social y ante lo cual es necesario que los órganos jurisdiccionales estatales se activen con apoyo de la fiscalía para encontrar a los responsables de estas actitudes delictivas; porque cuando se quita la vida a una persona esto ya es un delito, también cuando se daña la propiedad privada; entre otras formas de delinquir que no tienen nada que ver con hacer el uso legítimo del derecho a la Resistencia e incluso el derecho a la protesta social.

Pregunta 2

¿El derecho a la Resistencia puede concebirse como una garantía fundamental?

Al estar constando en la Constitución como un derecho que tienen los ciudadanos ante la posible conculcación de un derecho constitucional y fundamental; se convierte en garantía al momento de materializarse a través de varios mecanismos como la protesta social por

ejemplo, el incumplimiento, el reclamo conjunto, etc.

Pregunta 3

¿Quiénes pueden ser titulares del derecho a la resistencia?

Puede ser titular cualquier ciudadano que considere que se le están violentando sus derechos o al menos existe una amenaza a su afectación; así lo establece la norma constitucional; este puede ejercerse individual o colectivamente

Pregunta 4

¿Es suficiente solo la declaración que hace la Constitución de la República acerca del Derecho a la Resistencia o es necesario normar los parámetros en los que se puede efectivizar este derecho?

Los entrevistados hacen referencia al maestro Giorgio Badeni, en su obra Instituciones de Derecho Constitucional, enfatizan que están de acuerdo con lo que manifiesta; lo citan textualmente: “En todo sistema político democrático constitucional, basado sobre los principios formulados por el movimiento constitucionalista y la doctrina esquemática del Estado de derecho, se aspira a concretar la perdurabilidad del orden constitucional. El orden constitucional resultante de los principios rectores consagrados en la Ley Fundamental, deben prevalecer sobre las patologías del orden político gestadas por el comportamiento de gobernantes y gobernados”; hacen pues referencia a comportamientos fuera de la institucionalidad democrática y que pueden afectar el orden interno de la patria; comportamientos en donde el ciudadano se aparta de la verdadera institucionalidad democrática y que derivan en desmanes y actitudes irracionales que no tienen nada que ver con resistir o protestar.

Es necesario que se regule la institución jurídica constitucional del derecho a la resistencia para no dejar al libre albedrío de la diversidad del entendimiento y la comprensión ciudadana; pues es necesario establecer parámetros claros que permitan saber ámbito de

acción y sobre todo establecer límites que son tan necesarios para resguardar el orden interno del estado y sobre todo resguardar la paz y la seguridad ciudadana.

Pregunta 5

¿El derecho a la Resistencia involucra solo el derecho a la protesta?

El Derecho a la resistencia ha sido analizado desde la política, la filosofía, la sociología y desde lo legal; implica resistir ante una vulneración de derecho constitucional o una posibilidad de que esto sucediera; pero no está totalmente comprendida porque este Derecho a la Resistencia esta enunciada ampliamente en el artículo 98 de la Constitución y aún no se ha construido normativa que la delimite de manera pormenorizada.

En los últimos años se ha ligado mucho la protesta social con la resistencia para proteger los desmanes producidos en las movilizaciones indígenas pero no solo involucra solo el derecho al protesta social, el espectro de aplicación puede ser amplio pero no está bien delimitado por eso es concebido desde varias ópticas e acuerdo a la realidad de cada sector social dentro del estado ecuatoriano.

Pregunta 6

¿El derecho a la Resistencia al ser un derecho consagrado en la Constitución goza de Protección Estatal?

Efectivamente recordemos que el máximo deber del estado es respetar y hacer respetar los derechos constitucionales; ante lo cual si hay protección; el problema surge cuando se da una extralimitación en el uso del derecho hasta el punto de deslegitimarlos y llegar a la judicialización por las consecuencias que se derivan de los excesos que es otra cosa totalmente diferente.

La resistencia tiene un límite como todo derecho subjetivo lo tiene, y ese límite está dado por la ley y por las acciones apropiadas dentro de ese marco legal para cambiar ese acto opresor. Pues lo que se busca con la resistencia es que prevalezca la justicia y no la opresión,

y para ejecutar ese derecho a la resistencia está precisamente actuar en los ámbitos en los que un estado constitucional y de derechos lo permite cuidando que el exceso no dañe sus propios principios, porque el uso abusivo de un derecho, cuando excede el marco de lo que está verdaderamente permitido representa un ilícito.

Pregunta 7

¿La resistencia puede ejercerse también para demandar el reconocimiento de nuevos derechos?

Si esto si está determinado en la Constitución, también puede darse para el reconocimiento de nuevos derechos; el artículo 98 de la Constitución es claro y determina que se puede hacer uso del derecho a la resistencia para demandar nuevos derechos.

Pregunta 8

¿Cuáles son las implicaciones políticas del Derecho a la Resistencia?

La principal es la falta de normativa de soporte a la disposición constitucional que permita regularla de mejor manera; cuando se producen excesos la desestabilización del estado.

Encuestas

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda; profesionales del derecho que en su libre ejercicio diario, tienen experiencia en casos de perona privadas de la libertad; ya sea dentro del proceso investigativo, judicial, cuando se solicita rebaja de penas, libertad condicional, etc..

Las entrevistas constituyen un complemento fundamental en el trabajo investigativo, más aún cuando el grupo poblacional escogido son profesionales conocedores del derecho.

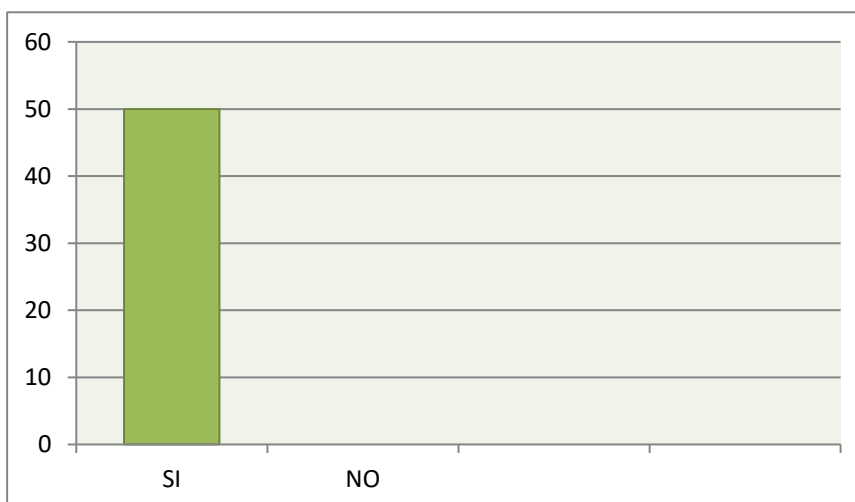
PREGUNTA 1

1.- ¿Conoce Usted en que consiste el Derecho a la Resistencia?

Tabla No. 1

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 1



Investigador: Anderson Elián Garófalo Bonilla

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia

Bolívar

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales encuestados tiene conocimiento de lo que es el Derecho a la Resistencia.

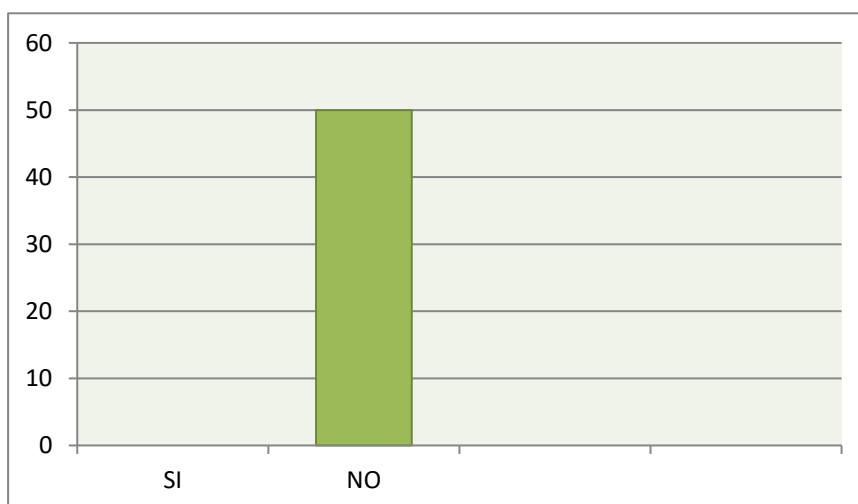
PREGUNTA 2

1.- ¿El Derecho a la Resistencia es únicamente el derecho a la protesta social?

Tabla No. 2

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 2



Investigador: Anderson Elián Garófalo Bonilla

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia

Bolívar

ANÁLISIS: La totalidad de los profesionales encuestados se pronuncian con respecto a que no solo la protesta social es el derecho a la Resistencia.

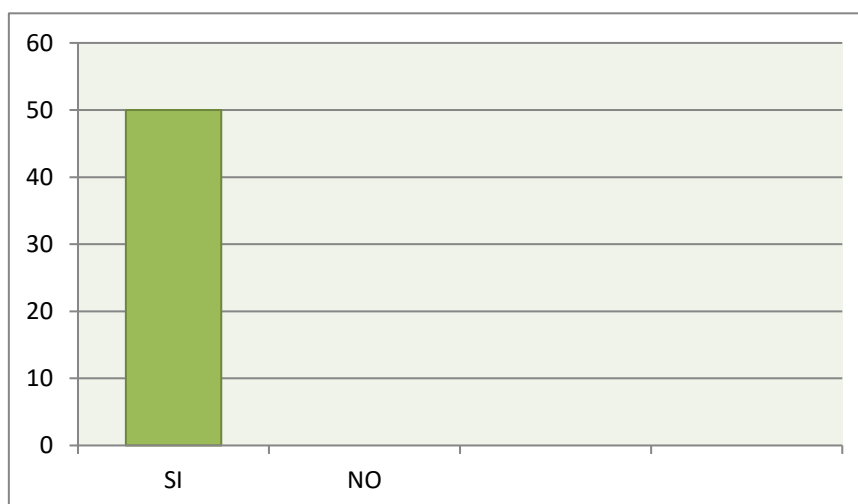
PREGUNTA 3

1.- ¿El Derecho a la Resistencia procede contra todo acto de vulneración de derechos constitucionales?

Tabla No. 3

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 3



Investigador: Anderson Elián Garófalo Bonilla

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia

Bolívar

ANÁLISIS: Los abogados encuestados coinciden en un cien por ciento que el Derecho a la Resistencia procede cuando se está dando un acto de vulneración de derechos constitucionales.

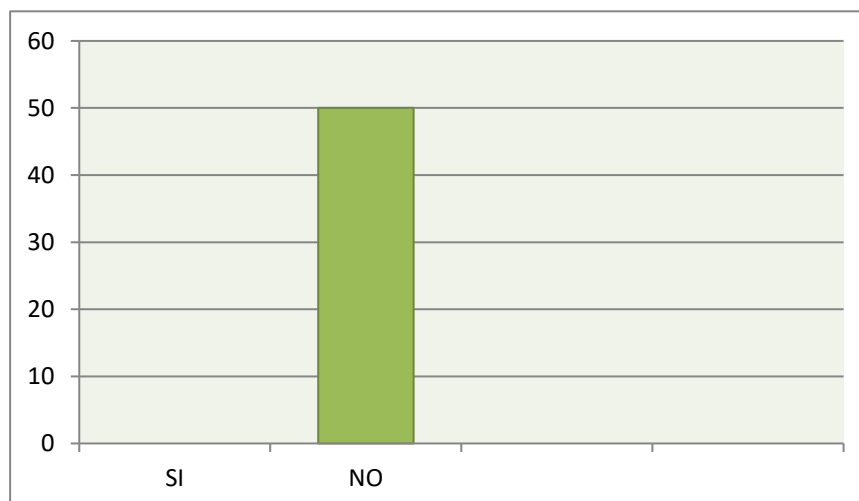
PREGUNTA 4

1.- ¿Considera usted que el estado ecuatoriano garantiza el Derecho a la Resistencia?

Tabla No. 4

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 4



Investigador: Anderson Elián Garófalo Bonilla

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia

Bolívar

ANÁLISIS: Todos los encuestados consideran que el estado ecuatoriano no garantiza el Derecho a la Resistencia.

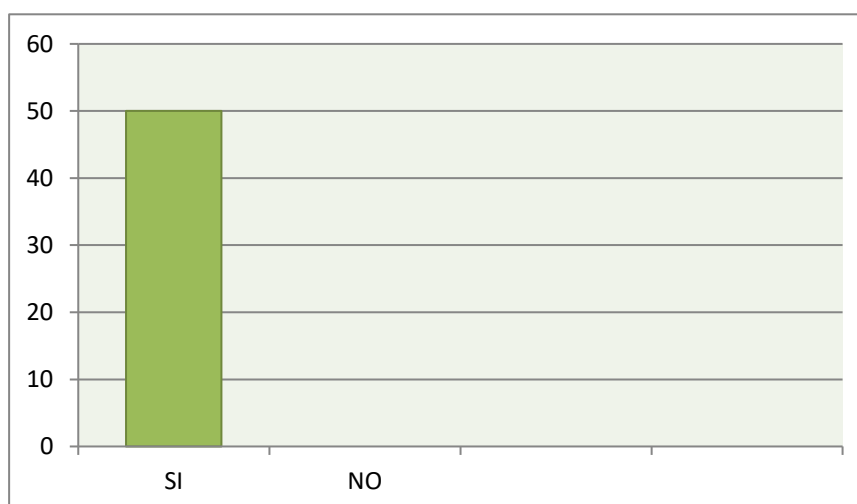
PREGUNTA 5

1.- ¿Considera Usted que es necesario que se legisle minuciosamente el derecho a la resistencia para resguardar su uso individual o colectivo?

Tabla No. 5

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 5



Investigador: Anderson Elián Garófalo Bonilla

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia

Bolívar

ANÁLISIS: Absolutamente todos los encuestados en su calidad de profesionales del derecho consideran que es necesario que se legisle minuciosamente el derecho a la resistencia para resguardar su uso individual o colectivo

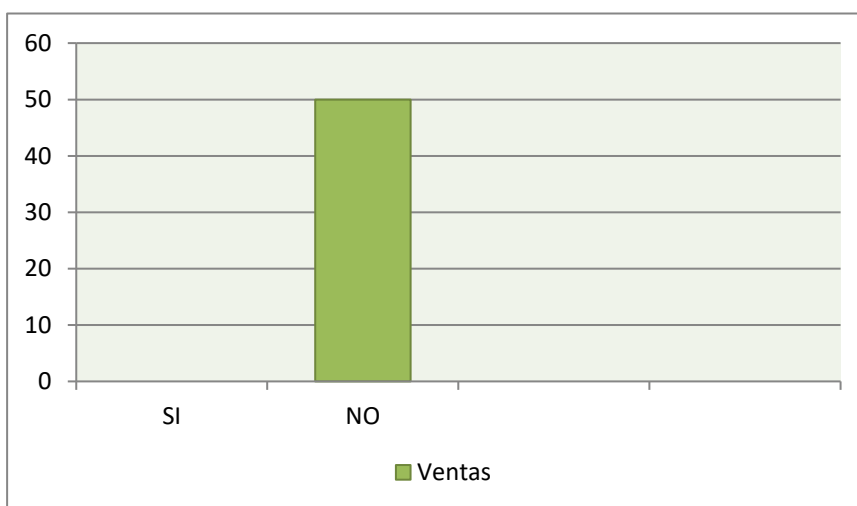
PREGUNTA 6

1.- ¿Considera Usted que en las últimas protestas sociales en el Ecuador se ha hecho un uso adecuado del derecho a la Resistencia?

Tabla No. 6

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 6



Investigador: Anderson Elián Garófalo Bonilla

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia

Bolívar

ANÁLISIS: Todos los encuestados considera que en las últimas protestas sociales en el Ecuador NO se ha hecho un uso adecuado del derecho a la Resistencia

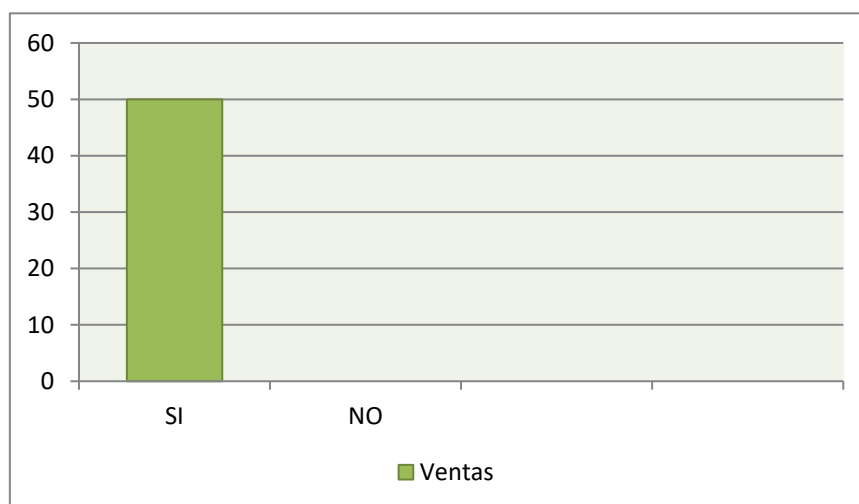
PREGUNTA 7

1.- ¿Considera usted que existe demasiada amplitud en el contenido del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador que hace referencia al Derecho a la Resistencia?

Tabla No. 7

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 7



Investigador: Anderson Elián Garófalo Bonilla

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia

Bolívar

ANÁLISIS: La totalidad de los encuestados manifiestan que existe demasiada amplitud en el contenido del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador que hace referencia al Derecho a la Resistencia.

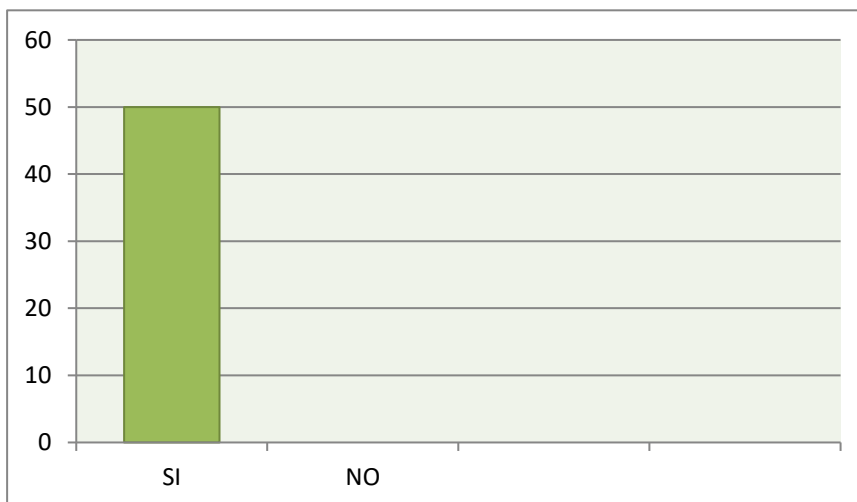
PREGUNTA 8

1.- ¿Cree usted que hay imprecisiones con respecto al Derecho a la Resistencia en el estado ecuatoriano?

Tabla No. 8

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 8



Investigador: Anderson Elián Garófalo Bonilla

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia

Bolívar

ANÁLISIS: Los encuestados en su totalidad consideran existe imprecisiones de todo tipo en lo que respecta al derecho a la resistencia en el estado ecuatoriano.

4.1.2. Discusión

Para realizar un análisis jurídico constitucional del derecho a la resistencia en el estado ecuatoriano fue necesario revisar la doctrina, la que desde varias aristas va planteando distintas posturas acerca de este derecho consagrado en la normativa ecuatoriana desde el año 2008; por ejemplo realice un análisis histórico de los orígenes de este derecho que a decir de los estudiosos de esta institución jurídica data desde la antigüedad Roma, Grecia y que si bien es cierto no estaba definida como tal se relacionaba directamente con la desobediencia; así poco a poco ha ido evolucionando hasta el punto de estar impregnado en la máxima norma del estado como en el caso del estado ecuatoriano.

El Derecho a la Resistencia no solo tiene que ver con la protesta colectiva, conocida como protesta social; al no estar delimitado se entendería que tiene una mayor potestad al permitir que, por medio de él, las personas puedan auto concederse derechos nunca antes reconocidos pero considerados necesarios por ellos, ya que así lo permite el Artículo 98 de la Constitución al mencionar que, por el derecho a la resistencia, se podrá “demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”; aquí se refleja un alto nivel de subjetividad imperante en el derecho a la resistencia, por lo que la redacción que éste tiene en la Constitución demuestra que debe ser regulado por una norma de menor jerarquía con el fin de limitar tal subjetividad y establecer bajo qué supuesto se podría ejercerlo, de lo contrario se podrían presentar casos en los que este derecho choque con derechos que podrían ser invocados por aquellas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que no consideran haber vulnerado o que podrían vulnerar un derecho del resistente.

La concepción y determinación del estado ecuatoriano constitucionalmente como un “estado de derechos y de justicia social”; dio un giro garantista que no solo está contemplado en el artículo 1 de la Constitución; sino en todo su contenido en donde constan innovadoras normas como esta del Derecho a la Resistencia que como lo analizó en párrafos anteriores

es de carácter subjetiva y extremadamente amplia que incluso provoca imprecisiones en varios casos que de hecho ya se han dado en el país en diferentes circunstancias.

El análisis de esta institución jurídica es muy amplia; pero legalmente en nuestro país solo está normada en la Constitución; siendo necesario la especificación de la normativa que permita tener una visión clara y objetiva de la materialización de este derecho, resguardando no solo la institucionalización del estado ecuatoriano sino también la seguridad ciudadana; cabe aclarar que el límite de las acciones que se realicen para resistir el derecho se define en la línea que lo separa de los demás derechos fundamentales. El derecho a la resistencia es un derecho fundamental y por lo tanto no es un derecho absoluto, tiene igual jerarquía frente a los otros derechos y puede entrar en colisión con alguno de ellos. Sobrepasado ese límite y en colisión directa con otros derechos, es nuestra opinión que quienes ejercen el derecho a la resistencia deben responder sobre las lesiones a bienes jurídicos que hayan provocado sus conductas.

De las encuestas y entrevistas realizadas al ser profesionales del derecho los que me proporcionaron información se demuestra que es necesario norma específica que delimite ámbito, circunstancias, prohibiciones, limitaciones en el ejercicio de esta acción constitucional para bienestar de la ciudadanía y de los organismos gubernamentales en pro de la justicia y la paz social.

La finalidad del Derecho a la Resistencia debe estar correctamente definida; claro está que existen posiciones en las que se concibe este derecho inherente a la persona desde el momento mismo de su nacimiento y que para su accionar no es necesario de procedimiento alguno; ya que se cree que el hombre debe ejercerla desde el momento en que el ciudadano crea que sus derechos son violentados y que se está coartando su autodeterminación. Más sin embargo las experiencias vividas como país determinan la necesidad de que este derecho

de resistencia se sujete a varios principios del orden constitucional, poniendo énfasis en que este no se debe utilizar para instituir la anarquía, destituir presidentes o derrocar gobiernos; hay que entenderlo desde ese enfoque proteccionista de derechos o creador de nuevos derechos necesarios para respetar la vida digna de una persona dentro de un estado.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones y Recomendaciones

5.1.1. Conclusiones

- ✓ El estado ecuatoriano al proclamarse garantista constitucionalmente es el primer llamado a respetar los derechos fundamentales de las personas; por lo que, es menester que sus políticas públicas siempre contengan un análisis minucioso de las consecuencias que podrían traer la toma de decisiones en donde se afecten derechos fundamentales; pues se reconoce el derecho a la Resistencia que implica desobediencia, no cumplimiento, inobservancia y que va muy de la mano con la protesta social que en muchos casos puede provocar caos y desestabilidad institucional del Estado.
- ✓ El derecho a la Resistencia tiene su origen en los inicios de la humanidad misma, expresada desde varios factores y que tiene que ver con la contradicción a los mandatos que afectan un normal desenvolvimiento social; lógicamente ha evolucionado a través de los tiempos al igual que el reconocimiento de los derechos humanos que han sido plasmados en la normativa constitucional de todos los países del mundo o al menos de la mayoría.
- ✓ El Derecho a la Resistencia es una nueva institución jurídica plasmada como tal legalmente desde la promulgación de la Constitución del 2008, concebida y proclamada como garantista de derechos, es una garantía constitucional que es parte de un derecho subjetivo; que sirve para que los ciudadanos expresen su inconformidad ante omisiones o acciones estatales que vulneran y afectan derechos fundamentales y cuyo acción tiene como objetivo buscar que se reconozcan los derechos o que el estado rectifique sus “errores”.

5.1.2. Recomendaciones

- ✓ El estado ecuatoriano debe ser el primer promotor del respeto a los derechos fundamentales; pues el reconocimiento de estos en primera instancia en la Constitución y en la ratificación de instrumentos internacionales; se convierte en un deber estatal cumplir y hacer cumplir los derechos de los ciudadanos, quienes tienen pleno derecho a exigir el cumplimiento y respeto de todo aquello que le asiste y que constituye una norma exigible.
- ✓ Se recomienda a la Asamblea Nacional Institucionalizar en la normativa nacional pertinente, que a mi criterio debería ser en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la que en uno de sus objetivos básicos tiene la de garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el estado; con la finalidad de delimitar su alcance, limitaciones e inclusive plasmar las consecuencias de extralimitarse en el ejercicio de la acción.
- ✓ Se recomienda a la Función Judicial impulsar la delimitación del Derecho a la Resistencia ya que el uso indiscriminado del derecho constitucional a la resistencia puede traer consigo graves problemas estatales como desestabilización, conmoción social; puesto que, muchas veces confunden su objetivo y su espectro y o transforman dependiendo de los amplísimos argumentos que existen desde la diversidad de quien resiste; puesto que al no estar regulada la institución jurídica específicamente esta queda al arbitrio de cada individuo o cada agrupación social quien vaya a ejecutar la medida.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR, P.; ÁVILA, R; BENALCAZAR, P.; GUARANDA, W y, otros. Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano. INREDH. Primera Edición. Quito. Ecuador. 2009.
2. ALEXY, Robert. “Los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional Democrático”. Editorial Trotta. Madrid.2005.
3. BERNAL Pulido, Carlos. “El Derecho de los Derechos”. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 2005.
4. BORJA, R. Enciclopedia de la Política. Fondo de Cultura Económica. 1997.
5. BOVERO, M. “Derechos Fundamentales y Democracia en Ferrajoli” Editorial Trotta. Madrid. 2009.
6. CABANELLAS, G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Editorial Eliasta. 1981. Diecisieteava Edición. Buenos Aires, Argentina.
7. COUTURE, Eduardo. “Vocabulario Jurídico”. Sexta Reimpresión. Edic. Desalma. Buenos Aires. 1997
8. CARVAJAL, P. “Derecho a la Resistencia, Derecho a la Revolución, Desobediencia Civil”. Revista de Estudios Políticos Nueva Época. 1992.
9. CASSANDRO, G: «Resistenza (diritto di)», en Novissimo Digesto Italiano, TPT, Turin, 1968, vol. XV, pág. 591
10. CHICAIZA, Gloria, “Minería y Derechos Humanos: Conflictividad y Criminalización”. Informe de sobre derechos humanos, com. Programa Andino de Derechos Humanos. Ediciones Abya-Yala, Quito. 2010.
11. FERRAJOLI, Luigi, “Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”, Editorial Trotta, Madrid. 2009.
12. FERRAJOLI, Luigi. “Derecho y Razón”. Editorial Trotta. Madrid. 2009

13. FERRAJOLI, Luigi, “Los fundamentos de los derechos fundamentales”, en Los fundamentos de los derechos fundamentales, ed. Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello. Madrid: Editorial Trotta, 2009.
14. FERRATER Mora, José. “Diccionario de Filosofía”. Editorial Ariel,. Barcelona. 2012.
15. GANDHI, LIDDLE, BELL, MILLANI, EBERT y otros. Defensa Armada o Defensa Popular No Violenta. Ediciones Orbis. Barcelona. España. 1982.
16. GARGARELLA, Roberto. “El Derecho a la Resistencia en Situaciones de Carencia Extrema”, Editorial Miño y Dávila. Buenos Aires. 2005
17. GARGARELLA, Roberto. “La Dificultosa Tarea de la Interpretación Constitucional”. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires 2008.
18. GÓMEZ Pavajeau, Carlos Arturo. “Derecho Penal de la Edad Media”. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2011,
19. KANT, Immanuel. “La metafísica de las Costumbres”. Editorial Porrúa. México D.F. 1977.
20. KELSEN, Hans. “Teoría Pura del Derecho”. Editorial Porrúa. México D.F. 2013.
21. MENESES González, P. H. “El Derecho a la Resistencia como Límite a la Criminalización de la Protesta Social” / Estudio de caso. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. 2019
22. MONROY Victoria, William. “Lección 20: Causales de exclusión de la Antijuridicidad”, en Lecciones de Derecho Penal, Parte General, Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2011.
23. PÁSARA, Luis. “Independencia Judicial en la Reforma de la Justicia Ecuatoriana”. Fundación para el Debido Proceso. Washington DC. 2014.

24. PEREIRA, C. Depósito académico digital. Obtenido de DADUM Universidad de Navarra. 3 de agosto del 2015.
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/39783/1/201512%20PyD%2070-71%20%282014%29%20-%203.pdf>
25. PISARELLO, Gerardo. “Los Derechos Sociales y sus Garantías”. Editorial Trotta. Madrid.2007.
26. RUH, V; RAHNER, K. Enzyklopüdische Bibliathek. Christlicher Glaube in Moderner Geselhchajt, Teilband. Freiburg, 1982.
27. SORIANO, Ramón. “Sociología del Derecho”. Editorial Ariel. Barcelona. 1997.
28. THOREAU, Henry David, “Desobediencia Civil”, en Desobediencia civil y otros escritos. Editorial Tecnos S.A. Madrid. 1994.
29. UGARTEMENDIA, J. “El Derecho de Resistencia y su Constitucionalidad”. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época). Número 103. Enero – Marzo 1999.
30. WELZEL, Hans. “Introducción a la Filosofía del Derecho, Derecho Natural y Justicia Material”. Editorial Aguilar. Madrid. 1979.
31. ZAMBRANO, Alfonso. Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo. El Sistema Interamericano de DD.HH a través de sus sentencias. Edilex S.A. Editores. 1era Edición. Guayaquil-Ecuador 2011

LEXGRAFÍA

1. Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2018